

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
Abogada

Señor:

JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Luz Marina Ortiz Montoya contra Fernando Barrero Mendoza y otros. Rad 2020-155

Sonia Marcela Sánchez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en calidad de apoderada del Dr. Fernando Barrero Mendoza, me permito interponer recurso de reposición y de forma subsidiaria recurso de queja frente al auto de fecha 8 de febrero de 2023 mediante el cual se negó por improcedente el recurso de apelación respecto del auto fechado 24 de enero de 2023, conforme a los argumentos que a continuación expongo:

1. Debe tenerse en cuenta que la Constitución Política es norma de normas y contempla el derecho a la doble instancia.
2. El pronunciamiento que limita el derecho a apelar vulnera el derecho de mi poderdante a la defensa y al debido proceso.
3. El artículo 321 del CGP en su numeral 3 advierte que procede la apelación frente al auto “que niegue el decreto o la práctica de pruebas”.
4. En este caso se está negando la práctica de una prueba toda vez que si bien el dictamen pericial puesto en conocimiento es una prueba ordenada a solicitud de la parte demandante, al darse traslado de la misma a los demás sujetos procesales, conforme lo señala el art. 228 del CGP, para contradecir esta prueba pericial puede allegarse un dictamen o solicitar la comparecencia de quien o quienes realizaron el dictamen.
5. Es así que solicité la comparecencia de los miembros de la Junta Regional de Calificación de Invalidez a audiencia, y evidentemente esta es una solicitud probatoria pues la manifestación de los peritos en audiencia constituyen prueba.
6. Conforme a lo anterior es procedente el recurso de apelación presentado en la medida en que se está negando la práctica integral de una prueba y con ello se impide la contradicción del dictamen pericial mediante la comparecencia de quienes emitieron el mismo.
7. De tal manera que en aras de la prevalencia de la ley y de la Constitución Política, resulta procedente conceder el recurso de apelación, para garantizar los citados derechos fundamentales.

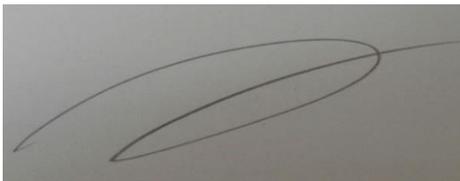
SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
Abogada

Por lo anterior, solicito:

Solicitud:

1. Revocar el auto proferido el 8 de febrero de 2023, por el cual se negó el recurso de apelación que interpuso contra el auto proferido el **24 de enero de 2023**, siendo este procedente como lo advertimos en precedencia.
2. En caso de no revocarlo, solicito se tramite el respectivo recurso de queja el cual interpongo a fin de que se permita a mi mandante ejercer el derecho de contradicción que le asiste frente al dictamen pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de acuerdo a lo señalado por el art. 228 del CGP ordenando a los miembros de la Junta que comparezcan a audiencia a efectos de ejercer dicha contradicción.

Del señor Juez, con todo respeto,



SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA
C.C. 41.926.513 de Armenia
T.P.81.623 del C.S. de la J. Artículo 353.

RECURSO. Proceso verbal de Luz Marina Ortiz Montoya contra Fernando Barrero Mendoza y otros. Rad 2020-155

Sonia Sanchez <ssanchez@equipojuridico.com.co>

Lun 13/02/2023 3:09 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: guillermohrodriguez@hotmail.com <guillermohrodriguez@hotmail.com>;notificacionesjud@saludtotal.com.co

<notificacionesjud@saludtotal.com.co>;Diana Angelica Martinez Lemus

<dianamarl@saludtotal.com.co>;notificacioneslegales.co@chubb.com

<notificacioneslegales.co@chubb.com>;gerencia.ibague@clinicauuestra.com

<gerencia.ibague@clinicauuestra.com>;contrataciones@clinicauuestra.com <contrataciones@clinicauuestra.com>;Olga

Ordoñez <juridico@ospedale.com.co>;claudiahe@saludtotal.com.co

<claudiahe@saludtotal.com.co>;ctrujillo@restrepovilla.com <ctrujillo@restrepovilla.com>;Ana Isabel Villa Henriquez

<avilla@restrepovilla.com>;Laura Restrepo Madrid <lrestrepo@restrepovilla.com>;correos@restrepovilla.com

<correos@restrepovilla.com>;eescobar@restrepovilla.com <eescobar@restrepovilla.com>

Señor

JUEZ 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de Luz Marina Ortiz Montoya contra Fernando Barrero Mendoza y otros. Rad 2020-155

Sonia Marcela Sánchez Acosta, identificada con cédula de ciudadanía número 41.926.513 de Armenia, y portadora de la tarjeta profesional No. 81.623 del C.S. de J., en calidad de apoderada del Dr. Fernando Barrero Mendoza, de manera respetuosa me permito allegar recurso de reposición y en subsidio de queja frente al auto de febrero 8 de 2023.

SONIA MARCELA SANCHEZ ACOSTA

C.C. No.41.926.513 de Armenia

T.P No 81.623 C.S de la J.